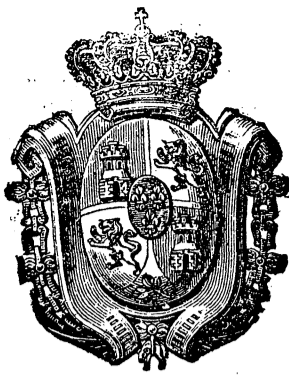


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1236.

VIERNES 13 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Norte. = Cuerpo expedicionario. = Excmo. señor: Al amanecer de hoy emprendí la marcha desde Guadarrama para Segovia, donde según las noticias se encontraba el enemigo. Con efecto, al llegar á Oteros de Herreros, pude verlo con el antejo, desfilando á unas tres y media leguas de distancia en direccion de esta villa de Abades, y variando yo la mia he venido á este punto, desde donde continuaré mañana sobre ellos, en cuanto tenga noticias de la ruta que llevan. La faccion salió temprano esta mañana de Segovia, tomando el camino de Villacastin; mas según parece, al llegar á Ontoria tuvo noticia de mi llegada á Guadarrama, y al momento abandonó aquel que debía conducirme á Avila, tomó á la derecha, y sin tocar aqui, ha marchado por el puente de Uñez á Tabladillo, sin que hasta ahora sepa si llevan la direccion de Arévalo, ó lo que creo mas bien, la de Sta. Maria de Nieves para Olmedo, pues ellos preguntan por el camino de Valladolid.

Como quiera que sea, la marcha de hoy me ha acercado mucho al enemigo, y me persuado de que si no logro alcanzarlo, al menos no le daré tiempo de detenerse en parte alguna, y que por consiguiente quedarán en mi poder todos sus cansados y rezagados. Mi tropa, aunque cansada, como V. E. puede conocer, después de 28 dias de marchas sin uno solo de descanso, arde en deseo de encontrar al enemigo. Dios guarde á V. E. muchos años. Abades 10 de Abril de 1838. = Excmo. Sr. = Fermin de Iriarte. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, con fecha 8 del actual de de Miranda de Ebro, y refiriéndose al comandante general de ambas Riojas, participa: Que el dia anterior habia llegado á Logroño con su columna el coronel D. Martin Zurbano, procedente de Vitoria por la via de Maestu, conduciendo 50 prisioneros que habia hecho en los diferentes pueblos por donde ha cruzado.

El cónsul general de España en Bayona avisa con fecha 5 del corriente que á las diez de la mañana del dia anterior, las valientes tropas que manda el general O'Donnell se apoderaron del fuerte de Vera, poniendo á los rebeldes en retirada, la cual verificaron por el camino de Lesaca. A la una y media del dia 4 ardian ya la casa fuerte principal, otro fortin sobre el puente y el cuartel, y habiéndose presentado un grupo de rebeldes al tiempo de regresar nuestros soldados á sus cantones, tuvieron nueva ocasion de acreditar su valor dándoles una brillante carga á la bayoneta.

A las cuatro de la tarde nuestra artillería se hallaba otra vez en territorio francés sobre el camino de Vera á Olette, y ademas un cañon y todos los útiles y pertrechos cogidos á los enemigos, todo lo cual fue conducido al pueblo de Orrunha.

REDACCION DE LA GACETA.

MADRID 13 DE ABRIL.

Es imposible saber sin sorpresa y espanto, que se ha publicado en Madrid en el año 1838 un folleto, intitulado *Movimiento de la naturaleza*, en el cual se preconiza y se cree haber demostrado el sistema del *materialismo mas puro*. El estilo es hinchado y declamatorio, como el del impio é infame libro que se publicó en Francia á mediados del siglo XVIII con el título de *Système de la nature*. El autor del folleto procura persuadir en el prólogo, que ha debido á su propia observacion las doctrinas que vierte; pero ningun lector instruido lo creerá, observando que no ha hecho otra cosa sino reproducir los argumentos de Lucrecio y de Espinosa, sin el talento del primero, sin la lógica del segundo; y aun dudamos que los haya visto en estas fuentes venenosas, sino en alguna miserable rapsodia de tantas como produjo la monstruosa revolucion de Francia.

La publicacion de este folleto es un anacronismo. Pertenece a los tiempos en que estaba en su auge la secta filosófica del siglo XVIII; pero esta época, de funesta gloria para la irreligion, ha pasado ya, y ha pasado para siem-

pre. Los hombres y los pueblos, que no reconocen otro maestro sino el escarmiento, han aprendido ya muy a costa suya las tristes consecuencias del sistema que destrona á Dios y degrada al hombre a la condicion de un ser puramente material.

En este sistema se sustituye al Ser Supremo, á la primera causa inteligente, al primer motor, al creador del orden del universo, ¿qué? una palabra vacía de realidad; la palabra *naturaleza*. En el lenguaje comun de los filósofos esta voz significa la *esencia*, la *minera* particular de existir de cada uno de los seres; y en el idioma vulgar, el universo entero con las relaciones que ligan todas sus partes. Pero no es mas que una voz abstracta, una *fórmula* en la cual se comprenden muchas ideas de relacion, abstractas tambien.

Y á esta palabra supone el autor inteligencia, *miras*, planes: á ella quiere que rindamos el homenaje de nuestra gratitud y admiracion: esta palabra es para él un *Dios*.

Para él nuestros conocimientos no son mas que modificaciones de la masa cerebral; y confundiendo perpetuamente el *instrumento* con la *causa*, parece que ignora que la actividad de la voluntad humana y la facultad de combinar ideas, juicios y raciocinios, son incompatibles con las propiedades esenciales de la materia, con la inercia, con la impenetrabilidad, con la extension. De dos moléculas combinadas no puede resultar un *juicio*: de dos movimientos resulta otro tercero, no un *discurso*. No hay fuerza en la materia para moverse por sí misma á combinar dos sensaciones. No la hay tampoco para reunir las semejanzas y desechar las desemejanzas de varios objetos: esto es, para *abstraer*. En fin, no la hay para *desear*, para *querer*; porque la materia es inerte.

En buena filosofía estamos mas seguros de la existencia del alma que de la del cuerpo; del espíritu que de la materia. ¿Qué es *espíritu*? Un ser dotado de inteligencia y voluntad. Ahora bien, de la existencia del espíritu estamos convencidos por el sentimiento interior, que á cada paso nos avisa de que *entendemos* y *queremos*: y nadie ignora cuánto trabajo ha costado al célebre ideólogo Destutt Tracy demostrar la existencia de los cuerpos, y probar que no son meras ideas ó modificaciones de nuestra alma.

Esto es cuanto á la ideología del autor: veamos si su física es mas feliz. Suponiendo la materia increada y eterna, era consiguiente que la creyese tambien inmensa, omnipresente é infinita: asi es que supone el vacío imposible, al mismo tiempo que da á sus moléculas elementales la figura esférica. El autor debe de ignorar este principio elemental de geometría, á saber, que las esferas juxtapuestas unas á otras, deben dejar entre sí espacios *vacíos*. Pero no importa: lo que conviene es dar á la materia todas las propiedades de *Dios*, para no tener necesidad de ocurrir á esta primera causa.

Censura á Condillac; porque dice que á la causa desconocida del movimiento se ha llamado *fuerza*, sin que se tenga idea de lo que significa esta palabra. Ya se ve: como el autor es tan exacto y consecuente en su nomenclatura, no puede sufrir ni un *lapsus linguae* en aquel profundo é ilustre filósofo. Pero por ventura, ¿carece de sentido la palabra *fuerza*? A cualquiera que se pregunte su definicion, ¿no podrá responder que *fuerza es la causa del movimiento*? ¿Hay en esta definicion, que es la base de una ciencia exacta, de la mecánica, alguna cosa vaga ó indeterminada?

A la verdad, el hombre no entiende lo que es la *fuerza*, considerada en su esencia; lo mismo le sucede con otras muchas cosas; y sin embargo, sabe compararlas y medirlas. Newton valuó la fuerza impelente de los planetas, sin conocer el agente primitivo de la impulsión. Ningun físico ha podido explicar hasta ahora el principio de la comunicacion del movimiento, y sin embargo se han demostrado sus leyes y calculado sus efectos. Si no hubiésemos de dar nombre sino á las cosas que conocemos perfectamente, seria cortísimo el Diccionario de las lenguas.

Pero el autor ha hallado la causa del movimiento: esta es en su opinion el calórico que tiende á ponerse en equilibrio y que obliga á todos los cuerpos, que estan empapados en él, á moverse tambien. Tenemos ya pues el motor universal, el primer motor: el *Dios* del universo: este es el *calórico*. ¡Admirable hallazgo! Solo nos falta saber de dónde le ha venido al calórico ese movimiento por el cual tiende al equilibrio: porque él no ha podido darselo á sí mismo. Si el calórico es material, el calórico es *inerte*, y no puede ejercer accion alguna que no le haya venido de otra parte.

Alumnos de la filosofía racional, ¿quereis saber de dónde procede el orden del universo, atribuido hasta ahora a una causa suprema é inteligente? Un folleto de 140 paginas os lo va a decir en pocas palabras. Consiste en el perfecto *contacto* de las moléculas primitivas, en su *redondez* y en la fuerza que adquieren los cuerpos por medio de la velocidad. Es verdad que la redondez se opone al entero contacto: es verdad que no se sabe cómo estas cosas contribuyen al orden, cuya definicion es la *combinacion de elementos para fines determinados*: es verdad que es falso lo que dice el autor, á saber, que un cuerpo que se mueve tiene dos movimientos, uno de traslacion y otro de rotacion, porque los mecanicos demuestran que para que haya movimiento de rotacion es necesario que la resultante de las fuerzas que obran sobre el cuerpo, no pase por el centro de gravedad: es verdad que la materia redonda ó esquinada, en contacto ó sin él, con velocidad ó quieta, es incapaz de dirigirse á un fin, de tener un objeto, de preparar causas para producir un efecto. Pero ¿qué importa? antes devorar todos los absurdos y contradicciones imaginables, que reconocer la existencia de un hacedor y conservador del mundo.

Causanos risa lo que dice en la página 54 hablando de la ciencia médico-quirúrgica. «El que bien la posee, es quien mejor penetra los arcanos de la naturaleza.» Nosotros vendríamos con esta opinion, siempre que un médico supiese todo lo que ignora el autor del folleto en materia de ideología, de geometría, de mecánica y de física.

De todas las profesiones ninguna hay que excite ó deba excitar con mas vehemencia al sentimiento de nuestra debilidad que la medicina: ciencia inmensa, ciencia sublime, para la cual no basta el estudio ni la experiencia de toda la vida. Y asi hará muy mal el que confie su salud á quien escribe folletos cosmogónicos y disparatados, en vez de consagrarse al estudio de su facultad. El médico, por el exámen que debe hacer del cuerpo humano, conocerá mejor que todos el *instrumento* de nuestras percepciones; pero la ley de ellas y de su combinacion pertenece a otra ciencia, que es la ideología ó la filosofía racional.

Vengamos á la parte moral, en la cual el autor habla de la *virtud*, del *vicio*, de la *libertad*, de la *igualdad* y de la *educacion*, como hablan generalmente todos los moralistas; lo que prueba que su corazon está libre de los monstruosos absurdos que circulan por su espíritu. Lo mismo dicen que sucedia a Helvecio.

Es facil de notar la contradiccion. Si el hombre es *materia*, ¿cómo puede ser libre? ¿cómo capaz de virtud y de vicio? En la materia todo es físico, todo está sometido a la ley de la necesidad. Si cada individuo no es mas que una porcion de moléculas organizadas, ¿por qué se ha de creer *igual* el sano al enfermo, el inteligente al estúpido, el rico al pobre? ¿No ve el autor que la igualdad entre los hombres no puede depender de sus cuerpos, en los cuales hay tanta variedad, sino de los espíritus inmortales que los animan, capaces de libertad, de mérito, de inteligencia, de deseo, y que son iguales ante el Dios que los crió?

Si á tantos dislates y contradicciones se añade el tono magistral y declamatorio, la osada seguridad con que se anuncian, causarían indignacion, si antes no hubiesen movido á risa, porque ningun lector puede enfadarse cuando se rie.

Es preciso poner un coto á esa desenfadada libertad de imprenta, que no contenta con las cuestiones políticas, traspasa los límites de su jurisdiccion y se cree autorizada para atacar los fundamentos de la moral pública, de la religion de nuestra patria y de la creencia universal del género humano. Esta cuestion no es de aquellas que se entregan á la *disputa de los hombres*: tiene embebida en sí la suerte de la sociedad. No olvidemos que el filosofismo convirtió la revoluciou política de Francia en revoluciou social.

En *El Tarraconense* del 26 de Marzo anterior se lee el articulo siguiente:

Convencidos de que la actual guerra, no contando con suficientes recursos para sostenerla, mal puede tener al fin un resultado favorable, hemos consagrado á este asunto un articulo en uno de nuestros números anteriores; y sobre lo mismo versará el presente.

Está visto que el Gobierno, con las inmensas atenciones á que tiene que hacer frente, quisiera que Cataluña se bastase á sí propia. Pues nosotros creemos que puede ser asi, y aun activarse la guerra para estrechar y anonadar la faccion. Arréglese la administracion y recaudacion de las rentas públicas; y la exaltacion con que antes tratábamos las cuestiones de política,

convirtámosla ahora en exaltación por el orden y la economía en la Hacienda, convenciéndonos de una vez de que la prosperidad de las naciones en todos los ramos en último resultado se reduce á guarismos.

Concretándonos á esta provincia, no titubeamos en declarar que el producto del medio diezmo bien recaudado, junto con el de las rentas de la Cartuja de Scala-Dei y los monasterios de Poblet y Santas Creus y todos los demás conventos, y el de la mitra de Tarragona, que era de mucha consideración y entra en la masa de las rentas públicas actualmente, todo esto unido á lo que dan las otras rentas, no solo debió bastar para atender á todos los gastos de la provincia, incluso el de la guerra; sino que aun se pudieran sostener mas soldados ó auxiliar á alguna de las provincias colindantes. Pero de los diezmos no se sacó apenas nada; y en cuanto á las rentas de esta mitra, la Cartuja y monasterios parece que ni aun dieron para satisfacer el catastro y las demás cargas de justicia á que tienen que hacer frente desde que la recaudación no se efectúa por el clero.

Hubo es verdad uno de esos hombres que tienen perdida la cabeza á fuerza de tanto cavilar por el bien de la madre patria que se atrevió á manifestarnos particularmente ser beneficioso para el país este orden de cosas; porque así se fomentaba la riqueza de los particulares, de cuyo conjunto se forma la general; principio altamente subversivo; pues de él se sacaría naturalmente la consecuencia de que tambien deberían suprimirse las aduanas, y en una palabra todas las contribuciones directas é indirectas. Nosotros creemos que es imposible haya un solo español amante de su patria que no reconozca la absoluta necesidad, el deber sagrado, sobre todo con un sistema de verdad y de justicia como el que actualmente rige, de satisfacer todos los tributos que las leyes ordenan. ¿Y por qué no se ha de reconocer esa obligación tambien respecto de lo que antes cobraban las iglesias? solo por la influencia de principios disolventes de la sociedad puede creerse lo contrario.

Y para neutralizar este daño de tanta trascendencia pensamos nosotros seria conveniente que el producto íntegro del medio diezmo, ó la parte que para el año entrante se ordene, se aplicase exclusivamente á la guerra por medio de una declaración formal del Gobierno ó de las Cortes, y así nadie tendría ni aun sombra de pretexto para no pagar aquello mismo que pagaba en tiempo del absolutismo. Y para remediar otras causas de disminución en los rendimientos debiera encargarse la recaudación á las mismas manos que anteriormente la efectuaban, que ademas seria mas económica, y hasta con las rentas de los monasterios y conventos suprimidos se pudiera hacer lo mismo por medio de los respectivos secularizados, intervenidos y apoyados convenientemente.

Lo que es este estado de cosas no puede permanecer así. En el arzobispado de Granada resultó que el diezmo poco mas produjo en este año, que fue recogido en virtud de las nuevas disposiciones, que la mitad de lo que produjera anteriormente, que lo fuera por las iglesias. En este arzobispado, y aun en toda la provincia, ni aun se sabe de fijo á cuánto llegó la baja: sábese solo que es incomparablemente menor que en Granada, lo que produce un grande escándalo, probándose bien así adónde llega el trastorno de ideas en las cabezas, y la subversión de los primeros principios sociales en esta desgraciada provincia: situación que la autoridad debía tender á mejorar, no con palabras solamente, sino con hechos.

Con este método resultaria tambien que el culto se podría sostener; pues si no hubiese de contar como este año mas que con la décima del diezmo como tal vez resulta, las gentes creerian que se intentaba destruir indirectamente el culto; y esta idea si llegase á apoderarse de las cabezas, todos los ejércitos, toda la habilidad del mundo, todas las promesas de prosperidad y de ventura sin medida, nada lograrían; nada! no siendo una terrible prueba mas de que el primer elemento social para la España es la religion de Jesucristo, que suavizó é hizo nación al pueblo mas indómito del mundo, que pudo mantener unidos á tantos Estados ó provincias bajo un mismo cetro, cuando tantas otras causas conspiraban á su separación: las costumbres, las leyes, la lengua, el clima. En la misma Francia, donde la religion nunca tuvo tan robustas raíces como en España, su persecución fue principalmente la que atrajo la caída de los republicanos; y si no fuera por Napoleon, el absolutismo puro iba á entronizarse en aquella nación otra vez.

Una de dos: ó pagar á los soldados que ya experimentan grandes escaseces, y ademas á los curas (que en este año en muchas partes estan reducidos á 200 y 500 rs. de renta), ó buscar otro camino, porque este que ahora llevamos no conduce á término alguno.

#### Exposición dirigida á las Cortes.

Los infrascriptos propietarios, que lo son del diezmo de muchos pueblos de Cataluña, se presentan á las Cortes reclamando con el mas vivo sentimiento contra la injusticia de la ley que en el año último les quitó la propiedad de aquel diezmo, y les despojó del mismo sin la previa indemnización que exige la Constitución vigente del Estado, y esto sin utilidad de la nación, y al contrario en perjuicio de la generalidad de la misma, como se demostrará en esta exposición; por cuyo motivo esperan con fundamento de la sabiduría de las Cortes que les hará justicia formando una nueva ley sobre el particular.

No entrarán los exponentes en discutir sobre el origen de los diezmos, ni sobre el modo de introducirse, ni si debieron al principio considerarse como una contribución eclesiástica; pues sea lo que se fuere de todo esto, es lo cierto que no fue así en Cataluña ni en otras partes, y que se han padecido crasas equivocaciones, y se han sostenido absurdos principios sobre el particular, sin que en el día el resolver estas cuestiones sirva sino para separar las cosas del estado que actualmente tienen, y para tomar pretexto de enriquecerse algunos en perjuicio de otros y en gravamen de la nación en general.

Dejando pues á un lado todas estas discusiones, es lo cierto, que entre todos los propietarios de España no hay sin duda uno que sea sucesor por herencia de los que poseían las fincas antes de cobrarse el diezmo. Todos seguramente, sin exceptuar uno tan siquiera, por sí ó por sus causantes habrán adquirido sus propiedades por título oneroso y con la obligación del diezmo, y por lo mismo no han pagado precio alguno, ni en otra manera han adquirido esta porción de frutos.

Al contrario los decimadores legos, que para la adquisición de esta propiedad han desembolsado crecidos caudales; pues que no hay seguramente un solo propietario de diezmos que él ó sus causantes no haya adquirido por título oneroso el diezmo, especialmente en Cataluña, donde los decimadores legos con-

bran sin duda las cuatro quintas partes, y pagan por él las mismas mismísimas contribuciones que las demás propiedades, y estan sujetos á los mismos tribunales, y contratan sobre ellos como sobre cualquiera otra cosa profana.

Este es el verdadero estado de las cosas en el día, y segun el mismo, los propietarios de las fincas no lo son de la parte que debe percibir el decimador, la que en propiedad pertenece á este; propiedad que por lo mismo no puede quitarse sin previa indemnización, sino quebrantando la Constitución del Estado en su mismo nacimiento.

Se dirá que por fin el diezmo es un gravamen de la agricultura; pero esto es una equivocación, un sofisma. El diezmo no es otra cosa que una porción de la parte colonial, que seria toda del propietario si no hubiese diezmo, y que habiéndolo, se reparte entre el propietario que se dice decimador y el que se dice propietario de la tierra. Por supuesto que el que tiene una tierra de cuyos frutos debe pagarse diezmo, no tiene tanto como el que no lo tiene que pagar; pero tambien aquel que junto con otro es condómino de una finca, solo tiene la mitad de ella, y por lo mismo no tiene tanto como el que es único dueño de ella; y no obstante no puede en verdad decir que sea un gravamen el no tener la otra mitad, sino que no es dueño de ella. En otra manera cualquiera podría decir que es un gravamen para él no ser dueño de todo lo que pertenece á los demás. El que tiene una sola fanega de tierra no es tan rico como el vecino que tiene dos, y mucho menos que el que tiene ciento; y así como el que tiene una fanega de tierra no es justo que trate de atacar las dos ó las ciento que pertenecen á su vecino, así el que tiene una propiedad de cuyos frutos pertenece una porción á otro, no es justo que ambicione esta parte que no ha comprado ni en otra manera adquirido.

Si el diezmo ha de abolirse porque es un gravamen de la agricultura, por la misma razon deberían abolirse de una vez todos los propietarios, excepto aquellos que cultivasen la tierra por sí mismos y por sus propias manos. Gravamen será tambien para el pobre colono que trabaja el que de diez fanegas de trigo que produce la tierra, deba entregar cinco ó cuatro, ó mas ó menos al propietario de ella. A él le es indiferente el que todas estas cinco se entreguen al propietario de la finca, ó que de ellas se entreguen cuatro al propietario de esta y una al propietario decimador: para el colono, para el que trabaja y que sufre los ardores del sol, los rigores del frio y todas las intemperies de las estaciones, le es, repito, indiferente el que se lleve uno solo la parte de frutos que entrega, ó que se reparta entre dos ó tres. No hay pues remedio; ó el alivio de la clase agrícola es un pretexto, ó si fuese una realidad deberían de una vez para siempre quitarse todas las partes coloniales y abolirse todas las propiedades de aquellos que no cultivan por sí mismos las tierras; y aun aquellos que las cultivan por sí deberían limitarse á lo que pudiesen verificarlo con sus propios brazos, dejando lo restante á los jornaleros. En una palabra, debería establecerse la célebre *Ley Agraria* que tantos disturbios causó á la república de Roma. Esta ley habrían sin duda pedido si á las Cortes hubiesen venido los colonos; así como anhelan la abolición de los diezmos algunos de aquellos que tienen grandes propiedades, y así como procuraron tambien que se les asegurase en el art. 10 de la ley de Señorios de 28 de Agosto de 1837 las partes de frutos y demás que debían prestarles los subenfiteutas, al paso que se procuró que se derribara con un solo golpe toda prestación que bajo cualquier aspecto tuviesen ellos que prestar. La ley debe ser igual: ó no ha de haber propiedad, ó se han de salvar todas.

Sin duda que si los colonos se levantasen contra los propietarios, recordando que ellos son los que trabajan y que no deben entregar parte alguna de frutos, contestarian los propietarios que ellos ó sus causantes han empleado su caudal en la compra de la tierra, ó sea de la parte dominical, y que esta es como el interes del caudal empleado; que si se admitía este principio iria abajo toda la sociedad, porque no habria ya propiedad, este vínculo que la mantiene y fomenta, y que precisamente debe disolverse aquella el día en que esta no se respete. Ahora bien, si á estos (hay muchos, muchísimos que conocen la injusticia de la abolición de esta propiedad) propietarios les convencen estos argumentos, que realmente son sólidos é indestructibles, ¿por qué no quieren aplicarlos para sí? Si estos propietarios hallan que es justo que se les conserven sus propiedades porque emplearon sus capitales en la adquisición de aquellas, recuerden que nada emplearon en la adquisición de la parte de propiedad que pertenece al decimador; y que al contrario este desembolsó tambien su capital para la adquisición de esta parte de frutos; recuerden que el decimador por lo mismo no es otra cosa que un comproprietario, que un participante de la que da líquido aquella, despues de separada la parte que corresponde al colono por su trabajo.

Se dirá que en Francia hay propietarios, hay colonos, que se sostiene la sociedad, y que no obstante no se pagan diezmos. El que diese tal contestación no procedería de buena fe: ahora efectivamente se conserva la sociedad y hay propietarios sin los diezmos: aun mas, ahora seria una injusticia restablecer los diezmos en aquel reino, porque despues de medio siglo de su abolición todos los poseedores actuales poseen por título oneroso sus propiedades, que las han adquirido íntegras sin esta deducción, y han pagado por consiguiente mayor precio por ellas del que habrían pagado. Querer ahora restablecer allí los diezmos seria robar á los propietarios una parte de su caudal, así como al contrario seria en España un regalo á los propietarios y un robo á los decimadores si se quitaban á estos los diezmos.

Para hacer de buena fe el cotejo de Francia en la actualidad con España, debe tomarse por punto de comparación el estado que tenia aquella nación al tiempo que se abolieron los diezmos. Entonces verán los propietarios iguales los puntos; entonces verán que el diezmo se abolió en medio de la anarquía, y que tras la abolición de los diezmos vino la pérdida casi total de las propiedades pertenecientes á los ricos propietarios, quienes en su mayor parte se vieron ó encausados, ó guillotizados, ó expatriados, y en consecuencia desposeídos de sus bienes. Compárese aquella terrible época de la revolución francesa con lo que pasaba en España al tiempo de abolirse los diezmos. Estos son los verdaderos términos de comparación. Atiéndase que al mismo tiempo que se propuso en el Congreso español la abolición del diezmo, se proclamó tambien el sistema de terror, y cuya sola proposición hizo abandonar á muchos propietarios el suelo patrio, y cuya plantificación habria ahuyentado la mayor parte de ellos; y con su fuga, para salvar la vida, habrían perdido la propiedad. En España se han

quedado muchos propietarios porque no llegó á plantificarse aquel horroroso sistema. Ha vuelto el tiempo de paz, orden y justicia, y con él los propietarios que habian fugado; y ya que con esto se han salvado las propiedades de las fincas, sálvense tambien las propiedades de los decimadores.

Puestos los términos hábiles no rehuirán los exponentes la comparación de la Francia, y recordarán que cuando en aquel reino se hacían las reformas con calma, y con la madurez y justicia que corresponde, se salvaron expresamente los diezmos y todas las demás prestaciones que se pagaban en razon de los fundos. Siempre será célebre en los fastos de aquella nación la ley de 4 de Agosto de 1789, que dictó la Asamblea constituyente cuando abolió el régimen feudal; ley que aplicó sustancialmente Napoleon á los departamentos de las Bocas del Elba, y del Weser, y del Ems superior, dando reglas fijas para que sin perjudicar el derecho de propiedad, gozasen los naturales de aquellos países los beneficios de dicha abolición. Allí se declaró no venir comprendidos en ella los censos, las rentas enfiteuticas, los diezmos, y en general todas las prestaciones en dinero ó en frutos, sea cual fuere su denominación, que no se pagaren ni se debieran mas que por el propietario ó poseedor de la tierra, mientras que fuera tal ó se conservase en su posesión.

Hé aquí cómo en tiempos tranquilos, aunque de reformas, siempre que no ha habido anarquía, no se ha considerado á los diezmos como un gravamen perjudicial á la agricultura, sino como una división de la propiedad. No está tan adelantada la agricultura en Francia como en Inglaterra y en otros países; y no obstante en ellos se paga el diezmo, á pesar de gozarse allí de una verdadera libertad, y de estar todas las clases en el apogeo de sus adelantos, la agricultura, el comercio, las artes, la navegación; en una palabra, todas las fuentes de la riqueza pública. Sin movernos de España, es cierto que hasta el último año se pagó el diezmo en todas las provincias del reino, y no obstante, si bien algunas de ellas son en gran parte yermas y abandonadas, otras por el contrario, estan florecientes y en el mejor estado que pueda desearse. Respondan los quebrados montes de Galicia, las llanuras del reino de Valencia y los viñedos y olivares de Cataluña; compárense unas provincias del reino con otras, y se verá que no es el diezmo la causa de que sea mas ó menos adelantada la agricultura.

Otras son las causas de esta gran diferencia, y por lo respectivo á Cataluña se puede asegurar que el diezmo ha sido por el contrario la principal causa de su fomento, pues el estímulo de su percepción ha sido la causa de la inmensa subdivisión de los terrenos mediante el constante y hasta ahora protegido sistema de establecimientos; al paso que en este antiguo principado los decimadores han suplido con ventaja el establecimiento de los pósitos. Aquellos, como que percibían una parte de los frutos de todas las propiedades, estan interesados en que todas las tierras se siembren y produzcan la mayor cantidad posible de frutos; y como por lo comun son propietarios ricos, estan en disposición y se esmeran en ayudar á los pobres. Comarcas hay en las provincias de Cataluña cuyos habitantes desde el año de 1817 habrían en su mayor parte tenido que abandonar las tierras, si no hubiesen sido los decimadores que proporcionaron granos para sembrar y reanimar la agricultura despues de la gran sequía que hubo en aquel año y los dos siguientes; y si no se vuelven los diezmos, amenaza tal vez á estas mismas comarcas una indispensable ruina, porque no habrá quien tenga un interes en facilitarles lo necesario para reponerse de sus desgracias.

Por lo dicho se ve que el fomento de la agricultura no exige la abolición del diezmo; pero menos puede servir de pretexto la utilidad pública, pues si se examina bien la cosa, se ve que lejos de ser favorable á la totalidad de la nación, le es sumamente perjudicial. Es cierto que no todas las tierras ni su mayor parte son cultivadas por sus dueños, y debiendo por lo mismo haber colonos ó parceros, es bien indiferente á la nación que estos entreguen v. gr. cuatro décimos al propietario, ó que solo entreguen tres décimos á este, y el otro décimo al decimador. Al paso que esto le es indiferente, no lo es el gran recargo que ha de hacerse en las contribuciones por esta abolición.

Ni se diga que no es justo que la propiedad agrícola sea la que solamente mantiene el clero, porque esto no tiene mas solidez que los otros argumentos anteriores. Son muchos los pueblos en que el clero no es mantenido de los diezmos, sino de otros productos. Cabalmente el clero de las poblaciones mas populosas apenas percibe diezmo, como en Madrid y otras partes. Los recurrentes responden de la populosa ciudad de Barcelona, de la segunda ciudad del reino, en la cual se mantiene todo su clero sin percibir un cuarto de los diezmos, excepto la pequeña parte que el lino obispo y su cabildo perciben en seis á ocho pueblos; y seria una injusticia el que á estos pueblos se les cargase ahora la contribución del culto, y de la indemnización del importe de los decimadores legos debiese cargar generalmente á toda la nación.

Es necesario no perder de vista lo que se ha dicho ya sobre que tal vez no hay en toda España uno solo que sea poseedor de fincas por sucesión, ó por otro título lucrativo de antes que de las tierras no se percibiese el diezmo, que todos seguramente las han adquirido por consecuencia con esta obligación, y han dejado de desembolsar el capital correspondiente á la misma. Es pues una equivocación que el clero se mantenga á costa de los propietarios agrícolas, porque estos no han pagado nunca el importe de esta posesión; no la han adquirido, no es suya. Y si el clero percibe parte de este diezmo para su manutención, es lo mismo que si percibiese los frutos de cualquiera otra finca. Es necesario atender tambien que en Cataluña apenas cobra el clero la quinta parte del diezmo; que de otra parte la nación percibe el noveno decimal, los novales y diezmos exentos, y en Castilla las tercias reales; y que si se abolía el diezmo todas estas cosas, que importan muchos millones (é importarian mas si se hacia un arreglo sobre las mismas), resultaria un enorme déficit en los presupuestos. Es tambien inmenso el déficit que resultaria de la parte que pagaban los decimadores de la contribución de catastro, equivalente, encabecamientos, &c.; pues que abolidos los diezmos, de ningún modo pueden los decimadores pagar la contribución de una cosa que no perciben. No es tampoco despreciable la cantidad que paga el clero por el subsidio eclesiástico; y todo esto y la indemnización de los participes legos, cargaria no solo á la parte agrícola, si que tambien á los propietarios de las fincas urbanas y á la industria. ¿Y seria justo que se regalase á los propietarios de fincas rústicas una porción de los frutos de las mismas que no han adquirido, y á la que ni un derecho tienen, para cargar este

misimo importe á los propietarios de las fincas urbanas que han pagado mayor precio de ellas, porque no estaban sujetas á mantener el clero ni á indemnizar á los partícipes legos? ¿O bien que se cargase á la industria y al comercio que han empleado ya sus capitales en el giro, porque sabian que no habia de contribuir á la manutencion del clero que tenia ya este modo de vivir, ni á los decimadores que tenian ya esta propiedad? La indemnizacion de los decimadores de las rentas decimales es de mucho mayor interes que lo que se cree, y duplicaria tal vez las contribuciones; ¿y por qué esto lo han de sufrir la industria y comercio, y los dueños de propiedades urbanas? Otro inconveniente resulta en el particular, á saber: que el aumento de contribucion para suplir este déficit y para esta indemnizacion de los decimadores laicos, y para el sustento del clero, deberia pagarse en cuota fija, ora fuese buena ó mala la cosecha, al paso que ahora los que pagan diezmo solo lo pagan de lo mismo que perciben y en cuanto lo perciben.

Resulta, pues, que con la abolicion del diezmo se desquicia toda la máquina del Estado, se dejan reducidos á la miseria todos los decimadores legos, entre los cuales figura toda la nobleza de España que tantos peligros ha arrojado en la presente lucha; el clero y el culto queda desatendido; el erario sufre un enorme déficit, no solo por la falta de las rentas decimales, sino por el importe de las contribuciones que pagaban los decimadores legos, y por el importe del subsidio eclesiástico: los propietarios de fincas urbanas tienen que cargar con este enorme déficit, y aun la parte agrícola en general queda descontenta porque sabe que de fijo tiene que pagar mayores contribuciones aun en los años que nada coge, y porque mas morigerada conoce la injusticia de que se le regale una cosa que no es suya en perjuicio de otros. Aun aquellos de entre los ricos propietarios que abrazan con gusto esta abolicion, conocen que solo resulta en beneficio particular suyo, pues que en el día que enagenen sus propiedades exigirán de los compradores un mayor precio; y por lo mismo, todos los que de hoy en adelante compran fincas rústicas ningun beneficio sentirán de esta abolicion.

Si pues ni el fomento de la agricultura, ni la utilidad de la nacion exigen la abolicion del diezmo, ¿cómo se ha podido despojar á los decimadores legos de su propiedad, contraviendo asi expresamente á la Constitucion del Estado, que solo en este caso permite verificarlo? Aun cuando hubiese habido esta utilidad y esta necesidad, ¿no deberia haberse decretado prévia la indemnizacion? ¿Y dónde está la prévia indemnizacion? Se ha prometido que se capitalizaria y se les entregaria la porcion de la contribucion del culto; pero entre tanto que se hace la valoracion del diezmo y que se forman las bases de esta contribucion y los repartos de la misma, ¿por qué se ha de quitar el diezmo? Entre tanto ¿de qué comeu los que tienen cifrada su subsistencia en los diezmos? ¿Serán vanos para ellos y de mera fórmula los artículos de la Constitucion que se dejan indicados? En otros países donde está bien cimentada la libertad, años hace que se está trabajando de la abolicion del diezmo y del modo de resarcir á los decimadores; pero como allí las leyes fundamentales son una realidad, no se quita ni se quitará el diezmo sin que este punto quede arreglado, tratándose siempre que esto sea á cargo de los mismos cuyas fincas tienen esta obligacion.

Esto es lo que se hace en los países en que *libertad é igualdad* ante la ley significan alguna cosa, y esto esperan practicarla la sabiduría de las Cortes; y con esta esperanza

Suplican que tengan á bien restablecer los diezmos, á lo menos hasta que se haya fijado y dado en efecto el justo intercambio por aquellos que poseen fincas con esta obligacion, y restableciéndolos plenamente se deje la recoleccion á los mismos que la han tenido hasta ahora; pues en otra manera se desquiciará todo y habrá enormes pérdidas y continuas reclamaciones; y en el caso que por los apuros del Estado sea necesario aplicar por este año una parte de los diezmos, no obstante que en Cataluña los decimadores legos pagan las mismas contribuciones que todos los demas propietarios, sea solo la sexta, quinta ó aquella porcion menor que sea posible, aunque sea con el sacrificio de que no se les prometa reintegrarse despues. Asi se conservará la propiedad de los exponentes, y no se gravará á los propietarios de las fincas urbanas, ni al comercio é industria, que se hallan ya bastante gravados.

Barcelona 20 de Febrero de 1838.—Siguen las firmas.

#### COMUNICADO.

En la Gaceta del día 7 del corriente se ha estampado un remitido, cuyo contenido me seria de todo punto indiferente si solo lastimase á mi opinion bien sentada, privándome del concepto de promotor de la educacion de los ciegos en nuestro país, y maestro de los dos que han llamado la atencion pública; pero como dándose crédito por algunos incautos al artículo, podria incurrirse en un error trascendental á los mismos ciegos, me ha parecido que no debia callar: prescindiendo absolutamente de la diatriba, y no sabiendo mas que trabajar, y no zaherir, contestaré con la mas sencilla relacion de hechos.

Dedicado yo á fomentar la educacion de sordo-mudos, en cuya enseñanza habia pasado muchos años para perfeccionarla en cuanto fuese posible, traté de extender mis tareas á la de los ciegos, tan olvidada, por no decir desconocida, entre nosotros, y tan adelantada en otros países civilizados; y persuadido ya de que no seria difícil llenar mis deseos, lo manifesté asi á la sociedad económica matritense, á que tenia y tengo el honor de pertenecer. Mi proyecto no podia menos de aplaudirse, como se aplaudió vivamente, por una corporacion tan filantrópica; pero para su ejecucion ocurrieron dificultades insuperables, al parecer, por mas que la teoría las allanase. En este caso creí que lo mejor de todo seria presentar hechos prácticos sobre mi proyecto. Al efecto yo mismo y otros individuos de la sociedad con iguales deseos que los míos, buscábamos algun ciego de nacimiento y de corta edad para ensayar con él la educacion propuesta. Se me presentó uno llamado Ignacio Gonzalez, que siendo ya algo avanzado en años, no tuvo paciencia para continuar lo que principié á aprender; pero él mismo me designó otro cieguecito que juzgaba tener disposicion para lo que yo anhelaba. Este fue Faustino Maria Samaniego, que con el mayor gusto de quien dependia, se puso bajo mi direccion á fines del año de 1834. Le acompañaba á mi casa todos los días Don Pedro Iraburu, á quien, teniendo habilidad para algunas obras mecánicas, encargué hiciese, como en efecto lo verificó, una esfera y dos mapas para que sirviesen al Faustino en varias lecciones de geografía, cuando llegase el caso de instruirle en esta facultad. El D. Pedro murió, y no teniendo el niño ciego quien

le acompañase á mi casa para continuar su educacion, sino un hermanito mas pequeño que iba á la escuela de primeras letras, me ofrecí á que éste las aprendiese en el colegio de sordo-mudos, cuya enseñanza estaba á mi cargo, y donde yo vivia, para que de esta suerte no dejase aquel de seguir su educacion, y en efecto la continuó hasta principios de 837. El D. Pedro Iraburu ninguna instruccion tenia ni tuvo despues en cuanto á la enseñanza de los ciegos que la que pudo adquirir de mí, y que le sirvió para reparar al Faustino en algunos puntos. D. Francisco Fernandez no se habia dedicado á enseñar á ningun ciego hasta que fue admitido en el colegio de sordo-mudos á fines del año de 1836, en que destinado á las clases del establecimiento, participaba tambien de las lecciones que yo daba al Faustino, que permaneció conmigo poco despues de la entrada del Fernandez.

Isabel de Diego es una niña ciega que vino á mi casa por conducto de mis padres, á quienes habia encargado me buscasen una pobre que careciese de vista desde su nacimiento y de corta edad, con intento de mantenerla á mis expensas y dedicarme con mas seguridad á su enseñanza, para que con la del Faustino se extendiese á uno y otro sexo. La Isabel se puso bajo mi direccion á mediados del año de 1835 sin que hubiese antes recibido la menor enseñanza, principiando yo á dársela con la constancia que me distingue en mi casa, á la que solo asistia Faustino en algunas horas del día, sin intervenir en ello Fernandez hasta fines de 836.

En vista de estos antecedentes de incontestable verdad podrá juzgarse de la que tenga el artículo que ha dado motivo á esta manifestacion. No necesito declarar las causas por qué el Faustino interrumpió su enseñanza; pero si debo decir que quedó muy incompleta respecto de la extension que pudiera haberse dado continuando bajo mi dependencia. La Isabel sigue aun en mi casa con los admirables adelantos que se han hecho notorios, y que á nadie son debidos sino á mi decision en protegerla y á mi paciencia para instruirle en los ramos que dependian de mi inspeccion, como son leer, escribir, contar, geografía física, con la correspondiente teoría de los mismos ramos. Los de costura, de punto, tanto de aguja como de telar, se le han enseñado por quien los entiende, como tambien la música en los tres instrumentos que posee, y el de encuadernacion de libros por un sordo-mudo, lo cual se hizo notorio con admiracion de cuantos lo observaron en los exámenes públicos de los sordo-mudos en Diciembre de 1836.

Si el articulista hubiera reflexionado mas para expresar su resentimiento, ocultando la verdadera causa que lo ha movido á su manifestacion, diciendo no consentiré en que me lleve yo la gloria de haber enseñado á los ciegos Isabel de Diego y Faustino Samaniego, porque lo han hecho D. Pedro Iraburu y D. Francisco Fernandez, debiera designar tambien la maestra y maestros que aquellos han tenido para los demas conocimientos que poseen, con tanto mas motivo, cuanto que careciendo yo de ellos, solo he cuidado los enseñen personas inteligentes en los mismos, pero no asi en los ejercicios de leer, escribir y demas indicados, á cuya instruccion he concurrido personalmente y con mi propia inteligencia.

Tan notable descuido en el articulista da sobrado fundamento para pensar ha obrado por fines muy diferentes de los que invinúa; pero cualquiera que sea su objeto sobre que me abstengo de raciocinar por ser contra mi carácter suscitar dimensiones y aumentar el disgusto que haya impulsado á la produccion del artículo, me parece que por mi parte he dicho lo bastante á fin de evitar los males que quedan insinuados, sometiéndolo á los ciegos de cuya educacion se trata á quien la necesita todavía para constituirse maestro en ella. La del Faustino y la de Isabel no han aumentado y si disminuido mis intereses reales, ni he recibido otra recompensa personal que las muchas fatigas que para ello he sufrido, aunque las he dado por bien empleadas en cambio del placer y satisfaccion que he tenido de ver efectuados mis deseos. Como al principio manifesté, mi fin es ser útil á mi país, desarrollando debidamente la instruccion de los ciegos, sin monopolizar la enseñanza. Di el primer impulso; nunca abandonaré mi generoso intento: siguiéndome para ello de las personas que he estimado mas á propósito, voy logrando el objeto que me propuse; y ojalá haya quien me supere en adelantos, pues no por esto se me defraudará de la gloria por lo practicado hasta aqui. En el interin, si alguno dudare de los progresos de la Isabel de Diego, estoy pronto á manifestárselos palmariaemente, como los de cualquier otro ú otros á quienes enseñe en lo sucesivo. Este es mi modo de responder: lo demas fuera perder el tiempo. De Vd. S. S. S. Q. B. S. M.—Juan Manuel Ballesteros.

En la sesion del Congreso de Diputados de 2 de Abril se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Peticiones.

Núm. 151. D. Pedro Regalado Lopez, religioso exclaustrado, hace presente al Congreso, que ordenado ya de prima tonsura, y habiendo recibido las cuatro órdenes menores, aspira al sacerdocio como única carrera á que puede destinarse y á que le llama su vocacion y el estudio de teología á que con este objeto se habia dedicado; pero estando hoy prohibido que se concedan órdenes mayores, suplica al Congreso tenga á bien autorizar al prelado diocesano para que se las conceda. La comision considera que el Gobierno ha de conocer si es posible y justo lo que este interesado solicita, y por lo mismo es de parecer que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como ya se ha hecho con otras análogas.

152. Los vecinos del lugar de Fuenteliante, provincia de Salamanca, piden al Congreso que llamando un expediente de repoblacion que suponen ha de existir en el archivo del extinguido Consejo de Castilla, se aclare y explique la ley 9, título 22, libro 7 de la Novísima Recopilacion, y el contrato celebrado con el Estado sobre la repoblacion de Fuenteliante, declarando á este contrato enfiteutico en su esencia y consecuencias, redimibles el cánon por iguales partes á voluntad de los enfiteutas, y derogar ciertas disposiciones antieconómicas é injustas, contenidas en los artículos 23 y 24 de la ley de repoblacion, asimilando en todo el contrato á los foros de Galicia y Asturias, de manera que cada repoblador pueda disponer libremente de su porcion, y que el capital de mejoras sea negociable, y entre en el movimiento comercial. La comision, teniendo presente que segun dicen los peticionarios se hizo un contrato para la repoblacion en favor de los dueños de los terrenos despoblados, y que sin audiencia de estos no se puede tomar ninguna resolucion, pues que al tomarla se ofenderian sus intereses, entiende que este negocio debe remitirse al señor Ministro de Gracia y Justicia, ya para que lo tome en conside-

racion si asi creyese deber hacerlo, ya para dirigirlo al tribunal competente si hubiese de decidirse en juicio contencioso.

153. La diputacion provincial de Navarra manifiesta al Congreso sus deseos de que dedique todas sus tareas, toda su sabiduria y todos sus esfuerzos á la conclusion de la guerra y al restablecimiento de la paz, haciendo al mismo tiempo una viva pintura del triste estado á que se ven reducidos los pueblos y de la agitacion en que viven. La comision, siguiendo el camino ya trazado para esta clase de representaciones, es de opinion se dirija al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

154. Doña Luisa Perez de la Serna, viuda, é hija del teniente de navío don Juan Perez de la Serna, pide al Congreso tenga á bien concederle la viudedad por entero que ha disfrutado su difunta madre Doña Ana de Medina y Moreno, para poder con ella salir de la miseria y educar sus tiernos y desgraciados hijos. La comision, considerando que al Gobierno incumbe promover esta clase de gracias, es de dictámen se remita la instancia al Sr. Ministro de Marina.

155. El ayuntamiento de la ciudad de Orihuela pide al Congreso tenga á bien segregar de las atribuciones de los cuerpos municipales la cobranza ó recaudacion de toda especie de contribuciones por la odiosidad y responsabilidad que esto envuelve y por los embarazos que proporciona para atender á otros objetos de la mayor importancia. La comision, una vez que se va á ocupar el Congreso muy pronto de los proyectos de ley presentados por el Gobierno sobre organizacion de ayuntamientos y atribuciones de los mismos, opina debe tenerse presente en tiempo oportuno, si es que no se manda pasar desde ahora á la comision que entiende en la materia.

156. D. Pedro Pascual Vela y otros individuos del comercio de Cádiz, acuden al Congreso manifestando el perjuicio que se irroga á sus intereses por no admitirles las certificaciones de deuda sin interes expedidas con fecha posterior al 29 de Febrero de 1836, ni á la consolidacion que se hizo en favor de las anteriores á esta fecha, ni en pago de la octava parte del precio de las fincas nacionales, como se acordó para las mismas por decreto de 3 de Noviembre último. Reclaman contra esta preferencia de créditos de un mismo origen, fundada en una circunstancia accidental é independiente de la voluntad de los tenedores, que á su debido tiempo los han presentado en las oficinas de liquidacion, y suplican al Congreso se sirva proponer al Senado, y en su caso elevar á la sancion Real un proyecto de ley para que dichas certificaciones de deuda sin interes, y posteriores al 9 de Febrero de 1836, se admitan al tipo de 50 por 100 en pago de las fincas nacionales.

La comision, deseando dar el curso mas expedito y conveniente á los intereses de los peticionarios, es de dictámen que esta solicitud se remita al Sr. Ministro de Hacienda para que proponga lo que crea oportuno.

157. Bajo este número se comprende una exposicion de las religiosas dominicas de la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, dirigida á S. M. la Reina Gobernadora, pidiendo se haga efectivo el pago de las pensiones que se las tiene asignadas.

Se remitirá al Gobierno para los efectos convenientes.

158. D. Ramon Gali, gobernador militar de Castell Leon, en el valle de Aran, expone: que en 20 de Setiembre de 1825 fue ascendido á coronel de batallon de Milicia activa de Lérida, núm. 70, con despacho interior del Excmo. Sr. general en jefe D. Francisco Espoz y Mina, en premio de los distinguidos servicios prestados en las campañas de 1822 y 1825, como gefe de estado mayor del 7.º distrito militar; y suplica al Congreso, que estando como estan declarados legitimos los grados obtenidos durante la anterior época constitucional, se sirva disponer lo propio respecto del interesado, aun cuando por efecto de las circunstancias y de su emigracion no haya podido obtener el correspondiente Real despacho. Como al Gobierno corresponde conocer si este interesado está ó no comprendido en el decreto de 28 de Julio del año próximo pasado, la comision propone que esta solicitud se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

159. La junta de comercio de Barcelona, despues de manifestar en una larga y razonada exposicion las trabas y embarazos que se ponen á la navegacion mercantil por el art. 25, tit. 10 de la ordenanza de matriculas publicada en 1802, en que se establece que las contratas celebradas entre los capitanes ó patronos y la gente de mar, hayan de autorizarse por los escribanos de marina, añade que no obstante haberse derogado implícitamente dicho artículo por los 645 y 699 del nuevo código de comercio, los capitanes de puerto insisten en llevar á efecto en esta parte la mencionada ordenanza de 1802, y suplica por lo tanto al Congreso se sirva declarar que en virtud de los expresados artículos 645 y 699 del código de comercio, deben entenderse relevados los capitanes de buques de la obligacion de celebrar sus contratas con el equipage ante los escribanos de marina.

Aun cuando reconoce la comision que este asunto es propio de las atribuciones del Congreso, cree que sin perjuicio de la iniciativa que corresponda á los Sres. Diputados, seria conveniente en obsequio mismo de la navegacion mercantil, remitir esta exposicion al Sr. Ministro de Marina para que proponga lo que estime oportuno.

160. El ayuntamiento de la ciudad de Lugo remite una memoria impresa acerca de los inconvenientes que presenta el sistema de rentas provinciales y derechos de puertas, y las ventajas que resultarían de sustituir estas contribuciones por otra directa, cuyo cobro no presentaria las dificultades que algunos gratuitamente suponen: y concluye suplicando al Congreso se sirva tener presentes las doctrinas contenidas en esta memoria, para cuando llegue el caso de discutirse el proyecto de ley, que tiene entendido está preparando el Gobierno, con el fin de sujetar al derecho de puertas las nuevas capitales de provincia.

La comision, conforme con los deseos de este ayuntamiento, propone que asi lo estime el Congreso.

161. El ayuntamiento de la ciudad de Cervera, provincia de Lérida, ocurre al Congreso manifestando los inconvenientes que resultan, asi á la Real Hacienda como á los mismos concejales, de encargar á los ayuntamientos el cobro de las contribuciones; obligacion que si en todos tiempos ha sido gravosa para estos, se hace casi insostenible en la actualidad en medio de las graves y multiplicadas atenciones que los rodean, y piden por lo tanto al Congreso que al discutir el nuevo proyecto de ley sobre las atribuciones municipales se sirva relevar á los ayuntamientos de tan pesada carga.

La comision en su vista propone que se tenga presente en tiempo oportuno, ó bien que pase desde luego á la comision que entiende en la materia.

162. Lo diputacion provincial de Barcelona manifiesta que a pesar de los escasos recursos con que cuenta para atender a los gastos de su secretaría y otros propios del mismo cuerpo, no se ha atrevido a proponer nuevos arbitrios para este objeto en el presupuesto provincial, que con arreglo al art. 117 de la ley de Febrero de 1825 debe elevar al Gobierno; porque tiene por imposible que los pueblos puedan sufrir nuevas contribuciones en la apurada situacion en que se encuentran. Cree por lo mismo; y así lo propone al Congreso, que sería mas conveniente se le autorizase para percibir el 20 por 100 de los Propios y Arbitrios de los pueblos que hoy ingresan en el ministerio de la Gobernacion, contra la índole misma de estas rentas, que no deben formar parte de las generales del Estado, como propiedad que son de los pueblos a que pertenecen.

La comision opina que de esta exposicion, que deberá tenerse presente en tiempo oportuno, se pase copia al Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos que haya lugar.

163. Doña Pascuala y Doña Antonia Chavarro, de estado solteras, mayores de edad, y vecinas de esta corte, exponen que su padre maestro carpintero en la ciudad de Tortosa, fue víctima de infames asesinatos en Junio de 1825, como afecto que habia sido a las instituciones liberales, y que la misma suerte hubiera cabido a las exponentes si una pronta fuga no les hubiese puesto a cubierto del puñal de sus encarnizados enemigos. La horfandad en que se encuentran, y la miserable situacion a que se ven reducidas, les obliga contra sus deseos a recurrir a la generosidad del Congreso, para que se sirva agradecerlas con las pensiones correspondientes y declararlas bajo la proteccion de la patria como hijas huérfanas de un mártir de la libertad. La comision, teniendo presente que el Gobierno se ocupa de un proyecto de ley relativo a pensiones, es de dictámen que esta solicitud se pase al Sr. Ministro de Hacienda.

164. D. Juan Arcos y Gallego, teniente coronel retirado, reproduce por cuarta vez una instancia para que el Congreso se sirva declarar que el propietario de una casa que desea habitarla puede despedir al inquilino sin obligarle por escritura pública a ocuparla cuatro años consecutivos. Y la comision persuadida de que corresponde a los tribunales el conocimiento de este asunto con arreglo a las leyes que sobre la materia existen, es de dictámen que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

165. Bajo este número se comprende una exposicion de Don Vicente Perez Gomez, vecino de la ciudad de Sevilla y preso en la cárcel de la misma, en la que ofrece remitir a manos del Sr. Presidente un plan de Hacienda, que puesto en ejecucion hará cesar todas las contribuciones que hoy gravitan sobre los pueblos, sin disminuir, y antes por el contrario aumentando considerablemente los ingresos en el tesoro público: pero exige como condicion que el Sr. Presidente alcance del Gobierno una Real orden para que se le ponga inmediatamente en libertad bajo fianza. La comision entiende que no ha lugar a deliberar sobre este asunto.

166. Algunas viudas y huérfanas del Real cuerpo de Marina, residentes en la ciudad de Sevilla, manifiestan al Congreso el triste estado en que se encuentran, expulsadas de las casas que habitan y privadas de todo auxilio, por el considerable atraso de 59 meses que se les deben de sus viudedades, no tanto por la falta de fondos, como por la injusta preferencia con que se reparten estos, contra lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 6 de Octubre de 1837. Así es que últimamente se ha dado una paga a todas las viudas de guerra de marina y cuatro a todos los oficiales de mesa, dejando en un completo olvido a las exponentes, no obstante la justicia que las asistia por sus mayores atrasos. Ni es menos doloroso para ellas el ver que las pensionistas de gracia del ramo de marina, que hoy cobran por la administracion de rentas, tienen recibidas 19 pagas mas que las exponentes, a quienes se les deben de justicia por los descuentos que con este objeto han sufrido sus maridos del haber que les correspondia. Suplican, pues, al Congreso se sirva tener en consideracion lo expuesto, y aliviar en lo que esté a su alcance la suerte desgraciada de las que exponen.

Como este punto corresponde al ministerio de Marina, la comision es de dictámen que se le remita esta exposicion. Núm. 167. Los escribanos numerarios y notarios de reino del partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, se quejan de los nuevos aranceles mandados observar por decreto de Noviembre último, manifestando entre otras cosas que el estipendio del que mas negocios tenga no pasará de 10 rs. al año, y piden que el Congreso acuerde su derogacion. La comision, respecto de que el Gobierno instruye un expediente sobre este punto, opina que esta peticion se remita al Ministro de Gracia y Justicia.

168. El ayuntamiento constitucional de Huelma, en la provincia de Jaen, expone al Congreso que los vecinos de este pueblo satisfacen al duque de Alburquerque la cantidad de 8088 rs. y 8 mrs. anuales, procedente de unos derechos de terrazgo y alcabalas, debidos al título jurisdiccional que le concedió sobre dicha villa una donacion enriqueña; que ademas de que por su vicioso origen precede la incorporacion a la corona de esta merced, este tributo, segun las leyes vigentes sobre señorios, por ser de terrazgo, y tener su fundamento en título, ha caducado; que así lo declararon las Cortes ordinarias de 1822, ordenando que el duque devolviese a los vecinos los frutos percibidos desde 1815; y piden por último que el Congreso declare que la referida prestacion anual, como proveniente de imposicion sobre terrenos de propiedad libre, y otros de aprovechamiento comun, es absurda é ilegal, y como tal enceptuada por la ley de 26 de Agosto último, exonerando al vecindario de Huelma de tan pesada carga.

Sin mas que el breve relato que precede se convencerá el Congreso que el objeto de esta peticion no es de sus atribuciones, y si de los tribunales a quienes corresponde la aplicacion de las leyes; por lo que la comision opina que pase al Ministro de Gracia y Justicia.

169. El ayuntamiento de la villa de Priego, provincia de Córdoba, presenta diferentes observaciones sobre el proyecto de ley de organizacion de ayuntamientos, y pide que el Congreso lo deseché. La comision propone que se tengan presentes en tiempo oportuno, ó que se pase a la comision que entiende en este punto.

170. D. Francisco Pleités y Caicedo, vecino de Estepa, propone el establecimiento de alcaldes rurales, destinados exclusivamente a la policia de los campos. La comision reconoce la utilidad de muchas de las observaciones que hace este celoso ciudadano, y propone que el Congreso las tenga presentes en tiempo oportuno, ó que pase a la misma comision.

171. Las preladas de los conventos de religiosas de Santa Clara, Santísima Trinidad, Santa Catalina de Sena, Purísima Concepcion y Madre de Dios de la ciudad de Carmona piden que el Congreso adopte una medida general que les asegure el pago de sus pensiones, que no cobran hace ocho meses. La comision propone que esta solicitud se remita como otras de igual clase al Ministro de Hacienda.

172. Nota. La peticion contenida bajo este número está dirigida a S. M. la Reina; sin duda por equivocacion se ha pasado a la comision; por tanto esta se abstiene de dar sobre ella dictámen, y propone se dirija al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por ser de unas religiosas que piden alivio a sus desgracias.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Cuenca 10 de Abril.** Las fuerzas facciosas que habian marchado sobre Castellon, tal vez con la idea de proteger a Cabrera en el sitio de Lucena, parece que regresaron a Chelva; se sospecha que emprendán ahora alguna operacion con la mira de entorpecer la quinta; pero no es fácil que lo consigan por la rapidez con que está se realiza.

La faccion capitaneada por el rebelde Falero, bajo el nombre de D. Félix Priego, ha sido batida por el comandante de las fuerzas francas de esta provincia D. Zacarias Villar, haciéndole 12 muertos, y cogiéndole muchos efectos, los uniformes que estaban construyendo, cuatro yeguas y varias armas.

**Segovia 10 de Abril.** Hoy a las diez de la mañana evacuó esta ciudad la faccion de Negri, dirigiendo su marcha por los pueblos de Ontoria, Perogordo y Torredondo hacia Valverde. Durante su permanencia en esta ciudad, no han ocurrido graves desgracias; el pueblo solo ha padecido por las exacciones que han sido generales, y por la limpia de mozos que han hecho. En el momento de salir la faccion de la ciudad salió del fuerte la guarnicion, y la tranquilidad no se ha alterado ni un instante.

Hemos recibido hoy cartas de Paris del 5. En política general a esta fecha nada ocurría. El duque de Fezensac continuaba haciendo sus preparativos de viaje, y el secretario Mr. Dronyn de Lhuys se preparaba tambien para acompañar a su gefe. Seguía el 5 hablándose mucho del empréstito español, y este día quedaba mucha deuda cotizada a 24 por 100 al contado.

**Holanda.** Amsterdam 31 de Marzo. Deuda activa 19.  
**Bélgica.** Amberes 1.º de Abril. Deuda activa 19 un octavo.

Sabemos haberse recibido del cónsul de S. M. en Perpiñan una comunicacion, en la que manifiesta que las dos compañías que el mariscal de campo D. Jaime Carbó habia destinado para relevar la guarnicion de Puigcerdá verificaron su traslacion a dicha plaza, atravesando el territorio frances por aquel departamento el día 26 del mes próximo pasado, habiéndoseles proporcionado alojamiento en todos los pueblos del tránsito de aquella parte de la frontera por orden del comandante general de la misma.

## Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Reales órdenes mandando se tengan presentes las provincias de Alicante y Salamanca para las contratas de vestuarios y equipo de las tropas del ejército. (Núm. 1191.)

— sobre toma de posesion de las plazas de magistrado, juez ó promotor fiscal, así como acerca del conducto por donde deben dirigirse las solicitudes de licencia. (Núm. 1194.)

— sobre el tanto por 100 que debe abonarse a los comisionados pagadores de los gobiernos políticos, de todos los fondos que ingresan en su poder. (Id.)

— sobre cuentas de conduccion de prisioneros facciosos. (Id.)

— sobre los reemplazos correspondientes a las quintas de 100 y de 500 hombres. (Id.)

Real decreto concediendo varias distinciones a la ciudad de Zaragoza y a su Milicia nacional. (Núm. 1200.)

Real orden mandando que no se perdone medio para el descubrimiento de la verdad y castigo de los que resulten culpables en el asesinato del general Esteller. (Núm. 1201.)

— mandando que los gefes políticos no expidan pasaporte ni para América ni para pais extranjero a los jóvenes desde 17 a 25 años. (Núm. 1206.)

— resolviendo que no exima de alojamientos a mas personas que a los militares y empleados que sirvan al ejército. (Id.)

— acerca de las formalidades con que deben formarse los documentos justificativos para practicar las liquidaciones de suministros. (Id.)

— reiterando el mas exacto cumplimiento de la circular de 27 de Mayo del año próximo pasado sobre recoleccion, clasificacion y destino de objetos artísticos que pertenecieron a los conventos suprimidos. (Núm. 1207.)

— relativa al sueldo que debe abonarse a los empleados de correos y demas dependencias del Ministerio de la Gobernacion que durante las excisiones de 835 y 36, fueron separados de sus destinos por las juntas erigidas en algunas provincias. (Id.)

— sobre montes. (Núm. 1208.)

Real decreto admitiendo la dimision del Secretario del Despacho de la Guerra D. José Carratalá, y nombrando para que le suceda al teniente general D. Manuel de Latre, sustituyendo a este en su ausencia el Secretario del Despacho de Marina D. Manuel de Cañas. (Núm. 1212.)

Real orden declarando nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes. (Id.)

— disponiendo la pronta recaudacion de las cantidades correspondientes al primer semestre de las pensiones de los alumnos de la escuela normal de instruccion primaria. (Número 1216.)

Real decreto nombrando Senadores a los individuos que expresa. (Núm. 1221.)

— concediendo la gracia de media firma a D. Manuel de

Cañas, encargado interinamente de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra. (Id.)

## BOLETIN DE COMERCIO.

### Precios de frutos en Cuenca el 30 de Marzo.

Trigo..... de 47 a 50 rs. fanega.  
Garbanzos..... de 40 a 44 id. arroba.  
Arroz..... de 50 a 54 id. id.  
Aceite..... de 60 a 64 id. id.  
Vino..... de 20 a 26 id. id.  
Carne..... de 12 a 14 cuartos libra.

### Precios de frutos en Avila el 31 de Marzo.

Trigo..... de 39-41-45 a 48 rs. fanega.  
Centeno..... de 50-51 a 52 id. id.  
Cebada..... de 21 a 22 id. id.  
Garrobas..... de 31 a 32 id. id.  
Garbanzos..... de 74-80 a 95 id. id.

### Precios de frutos en Valladolid el 1.º de Abril.

Trigo..... 40 rs. fanega.  
Centeno..... 26 id.  
Cebada..... 25 id.  
Garbanzos..... 81 id.  
Algarrobas..... 25 id.  
Vino..... 7 cántara.  
Vinagre..... 5 id.  
Aguardiente..... 60 id.  
Aceite..... 59 arroba.  
Jabon..... 65 id.  
Carne..... 1-6 libra.  
Jornales..... 3.

### Huesca 2 de Abril.

Trigo, fanega aragonesa... 24 rs.  
Mistura, id..... 20 id.  
Cebada, id..... 15 id. 15 mrs.  
Maíz, id..... 13 id. 13 mrs.  
Judías, id..... 52 id.  
Aceite, arroba aragonesa... 50 id.  
Arroz, id..... 34 id.  
Vino, id..... 8 id.  
Carne, libra carnicera..... 4 id.

## BOLSA DE MADRID.

### Cotizacion del dia 10 a las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 19 con cupones al contado: 19½ a v. f. ó vol.: 19½, 20 y 20 a v. f. ó vol. a prima de ½ y ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ y 5 nueve dieciseisavos a v. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, a 90 días, 37½.	Coruña, 1 d.
Paris, 15-16	Granada, ¼ d.
	Málaga, par.
	Santander, ½ b.
Alicante, ⅝ b.	Santiago, ⅜ d.
Barcelona, a ps. fs., 1½ id.	Sevilla, ¼ d.
Bilbao, ¾ id.	Valencia, 1½ b.
Cádiz, ¾ d.	Zaragoza, 1¼ id.

Descuento de letras, a 5 por 100 al año.

### Cotizacion del dia 11 a las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 19 con cupones al contado: 25½ a 15 d. f. ó vol.: 19½ y 19 nueve treintaidosavos a 46 d. f. ó vol. y firme: 19½, 20, 19½ y 19½ a v. f. ó vol. a prima de ½, ½, ¼ y ¾ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.  
Idem sin interes, 5½, nueve dieciseisavos y 5 once dieciseisavos a v. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, a 90 días, 37½.	Coruña, 1 d.
Paris, 15-18.	Granada, ¼ d.
	Málaga, par.
	Santander, ½ b.
Alicante, ⅝ b.	Santiago, ⅜ d.
Barcelona, a ps. fs., 1½ id.	Sevilla, ¼ id.
Bilbao, ¾ id.	Valencia, 1½ b.
Cádiz, ¾ d.	Zaragoza, 1¼ id.

Descuento de letras, a 5 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL